DICTAMEN DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS EN EL GRADO DE CORONEL DE SERVICO DE LA FUERZA AÉREA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores, le fue turnado por la Mesa Directiva para estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, 4 propuestas de ascensos al grado de Coronel de Servicio de la Fuerza Aérea del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos conferido por el Ejecutivo Federal.

Con fundamento en el artículo 76 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 229, 230 numeral 1, fracción III, 232, 239 numeral 1 fracción VI, 240 numeral 1, 241 numeral 2, 242, y 243 del Reglamento del Senado, la Comisión de Defensa Nacional somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de los expedientes que contienen el acuerdo por el que se ratifica el nombramiento al grado inmediato de los Ciudadanos Generales, Coroneles y Tenientes, en términos del artículo 89 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 3, 7, 8, 9 fracción VI, 3234 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, enviado por el Ejecutivo Federal a este Órgano Legislativo, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Senadores integrantes de la Comisión de Defensa Nacional llevaron a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1.- Se estableció un apartado denominado "ANTECEDENTES", en el que se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno de las documentales relativas a los expedientes de los Generales, Coroneles y Tenientes Coroneles y sus respectivos nombramientos.

2.- En el apartado denominado "ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ASCENSO AL GRADO DE CORONEL DE SERVICIO DE LA FUERZA AÉREA” los miembros de la Comisión de Defensa Nacional expresan los argumentos de valoración de la propuesta en estudio.

I.- ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria del 20 de noviembre del presente año, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio No. DGPL-1P1A.-2207 presentó al Pleno de esta Honorable Cámara de Senadores, la ratificación de los nombramientos para ascenso al grado inmediato del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, otorgados en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 3, 7, 8, 9 fracción VI, 3234 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó a la Comisión de Defensa Nacional para estudio y dictamen, los expedientes personales y las hojas de servicio del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos propuesto para los efectos a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Constitución General de la República.

II.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE

ASCENSO AL GRADO DE CORONEL DE SERVICIO DE LA FUERZA AÉREA

PRIMERO.- El Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la facultad exclusiva de ratificar los nombramientos de coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, que el Ejecutivo Federal envía, en los términos que la ley disponga.

SEGUNDO.- Es facultad del Ejecutivo Federal, “nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales", tal como lo dispone el artículo 89 fracción IV, de nuestra Carta Magna.

Esta facultad del Presidente de la República se encuentra limitada por el Senado de la República al sujetar tal nombramiento a su aprobación; por ello, se establecen dos requisitos que implican un sistema de corresponsabilidad respecto a los ascensos del personal de las fuerzas armadas, de tal manera que para que un militar ascienda al rango inmediato superior, se tiene que cumplir con lo siguiente:

1. Que previo análisis del expediente personal del militar interesado el Presidente de la República, otorgue el nombramiento, y
2. Que previo estudio de los antecedentes contenidos en el expediente del militar interesado, el Senado ratifique dicho nombramiento.

CUARTO.- El ascenso a los grados que ocupa el presente dictamen, se confieren por el Ejecutivo Federal, atendiendo preferentemente al mérito, aptitud, competencia profesional y conducta militar y civil.

En ningún caso se confieren ascensos al personal del Ejército Mexicano en los siguientes supuestos:

1. Que estén haciendo uso de licencia ilimitada, especial o por edad límite.
2. Retirados en Activo.
3. Sujetos a procesos, prófugos o cumpliendo sentencia condenatoria en el orden penal.
4. Haber estado sujeto a proceso en el que se haya retirado la acción penal dentro del último año de su antigüedad.
5. Haber alcanzado la edad límite que señala la ley de la materia
6. Encontrarse en trámite de retiro potestativo

QUINTO.- El ascenso de grados constituyen un reconocimiento a toda una vida profesional dedicada en forma exclusiva y permanente al servicio de las armas para la preservación de la Seguridad Nacional, la defensa exterior y coadyuvar a la seguridad interior del país.

SEXTO.- Para el efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional relativo a la ratificación de grados, la Comisión de Defensa Nacional del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240 numeral 1, procedió al estudio de los expedientes de los militares a quienes les fue otorgado el grado, en donde consta que cumplen con los requisitos señalados por la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como su Reglamento.

Del análisis detallado de los documentos contenidos en los expedientes base del presente Dictamen, mismos que se acompañan al citado nombramiento, se aportan suficientes elementos de juicio a esta Comisión Dictaminadora, para afirmar que los militares a quienes se les confieren el nombramiento de Coronel de Servicio de la Fuerza Aérea, cuentan con los requisitos establecidos por la Lay de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Asimismo, cuentan con todas las aptitudes, la capacidad técnica y profesional, así como el valor civil y militar para ser ratificados en los grados. De igual forma, se deduce que cuentan con la trayectoria suficiente, y el alto grado de responsabilidad que se requiere, ya que han ocupado diversos cargos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tal como se acredita en los expedientes y que son objeto del análisis por parte de esta Comisión.

De esta forma, se concluye que los nombramientos propuestos por el Ejecutivo Federal, reúnen los requisitos legales establecidos en los ordenamientos vigentes y cuentan con los méritos suficientes para ostentar el grado que se le han conferido y el cual se encuentran sujeto a ratificación.

Por otra parte, con el objeto de estar en condiciones de emitir un Dictamen debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión que suscriben, advierten que desde su ingreso al Servicio Activo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, los interesados fueron ascendido de manera gradual de acuerdo a lo establecido por las leyes y reglamentos; de igual manera en su oportunidad les fueron conferidas las Condecoraciones correspondientes por los tiempos de servicio requeridos para ello.

SÉPTIMO.- Esta Comisión Dictaminadora considera innecesaria la comparecencia de los militares seleccionados para ascenso, conforme lo establecido por el artículo 242 numeral 1 del Reglamento del Senado, por considerar que de los documentos recibidos anteriormente señalados, existen suficientes elementos de juicio para la elaboración del Dictamen que en derecho procede.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, dando cumplimiento a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Reglamento del Senado de la República, y habiendo analizado los expedientes y la hojas de servicio de los nombramientos propuestos para ascenso, someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen que contiene proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerda ratificar el grado de Coronel de Servicio de la Fuerza Aérea que el Ejecutivo Federal expidió, de acuerdo a los siguientes nombramientos:

1. TTE. COR. F.A.A.M.A D.E.M.A SAÚL GUILLÉN ÁLVAREZ
2. TTE. COR. F.A.A.M.A D.E.M.A LUIS ALONSO GALINDO VÁZQUEZ
3. TTE. COR. F.A. MET. SILVIANO RÍOS GÓMEZ
4. TTE. COR. F.A. MET. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA VALVERDE

Dado en el salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores el día 20 de Noviembre de 2012.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL